

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>3276</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veintiséis.**

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

La promovente se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que se reconoce en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>1</sup> y toda vez que constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte conforme el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P.IJ. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE**

<sup>1</sup> En términos de la presunción legal contenida en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, debe mencionarse que en la controversia constitucional 295/2026, obra anexa copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.<sup>12</sup>**

## II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,<sup>3</sup>** en la que impugna:

*"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó*

*Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

*Artículo 26.- ...*

*Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad) ...*

*(...)"*

## III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracciones II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles,<sup>4</sup>** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

## IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo** a los que se deberá emplazar con copia

<sup>2</sup> Tesis P./J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

<sup>3</sup> La norma general impugnada se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

#### **V. Vista.**

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### **VI. Requerimiento.**

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### **VII. Pruebas.**

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

#### **VIII. Domicilio y delegados.**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

**IX. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

**X. Uso de medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**XI. Solicitud de copias.**

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**XII. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**XIII. Manifestaciones.**

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que “se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad”, las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

#### **XIV. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Notifíquese** por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, todos del Estado de Hidalgo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **680/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

#### **Cumplase.**

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **304/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK / No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T22:02:21Z / 09/04/2026T16:02:21-06:00	Estatus firma	OK / Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	b7 84 de 7f 44 b0 10 c5 c1 80 3a a5 0f 04 98 f2 18 49 ad f3 1f c9 9c f9 34 14 c7 bc c3 9f 33 25 83 72 8f a6 a8 9f cb a5 be f1 2c 41 84 c7 77 8b c4 87 49 42 cd fd 22 28 59 07 da f7 0a af c1 de 3a 9d 9d 11 83 b9 e4 ed af 7e 99 ba 01 20 25 ca c6 1e 79 10 3e 61 42 32 42 1f 5d d0 d7 dd 1b 7a ae 0f 15 c6 45 0f 44 0e 98 25 2d ed f6 23 e1 34 8a de dc 59 e9 09 9d 52 36 77 71 65 d1 69 3d c6 fa ab 00 f1 14 22 2a 29 a4 e3 79 eb 17 aa 07 74 89 94 7a 82 30 31 fa 77 e6 83 0a bd 77 2c 30 fd 38 10 0b 62 f1 0a 9d b4 ae 21 a1 cd 62 82 34 db 89 de de 1b c8 40 6b ff 53 0a ff 06 6b 50 ba 14 72 b3 57 18 a5 64 0b b7 9b bf 8d ab b6 f2 dd f6 97 c1 c9 7e d8 ec c5 65 55 97 50 76 55 3f 18 b2 61 50 f1 63 d0 71 e0 a5 fd 64 9e cd 29 b0 c2 65 e0 80 c7 21 f2 4c 17 e5 7f 48 dd 63 23 77 14 ff 5d 1b 5c 49 1b 9f 5f 85 73 5e 75 64 6f 4b fd fc 64 94 58 b3			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T22:02:22Z / 09/04/2026T16:02:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005414		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T22:02:21Z / 09/04/2026T16:02:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL		
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	1325834		
	Datos estampillados	5C285197C0049BE94039B1A64C21E6BCBB14A161895285ED5D32C494858C0DCB3B52		

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF828211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK / No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:21:16Z / 09/04/2026T15:21:16-06:00	Estatus firma	OK / Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	56 a9 ab 37 c3 1a c8 1f c5 ab 89 6e a9 93 d7 56 18 e0 26 08 0d ac 56 75 14 40 46 84 80 df 3b 6f f8 7f ca 30 cb 1c 30 4a 10 c7 9f 58 ed 63 64 f9 e1 1a 32 71 0a 69 22 c6 d2 0b a3 0a 1a f7 da f7 1f 8a 4f 64 76 f3 30 08 91 80 af a6 4c 14 80 55 e9 09 58 a5 39 9f 68 de 4e bb 00 3c 01 d7 17 cd 1a e8 5a 88 74 10 c4 d8 8c ea 36 3f 53 a0 34 16 00 6a 52 7e c6 1f cf 9b bf d7 d2 41 1b f6 14 0c ae cd ff 3a 7e 36 9c f4 0f 42 11 f4 a9 46 3a 86 9d f0 8f c3 6a 24 58 ac 23 7d 48 ef 40 82 72 0c 2c ec a7 ed d5 c9 df e8 33 87 2d 7a 94 34 3e 6e 35 84 b3 aa 11 70 db 00 96 74 98 63 0c 05 86 d4 4a 4a 4c 51 21 f6 66 31 d0 8c 65 8e 76 fe 7f cf 81 10 4c aa 4b 3e 5b fb 49 aa 6d 08 ea 15 ff 25 ff 4f 35 2e 73 f0 41 81 72 e9 62 3b 55 5c bb 6c 3c cd fe 2a 22 34 40 a2 2f ef e1 90 da 93 e5 b4			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:21:16Z / 09/04/2026T15:21:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2026T21:21:16Z / 09/04/2026T15:21:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL		
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	1325586		
	Datos estampillados	3B75281C7B5249B06913116902D3D9EB895DD7A0C1621B9DBB1C0A7F9D8EDD998EE4		